REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 10 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. 726

Expediente No:	**19001-33-33-006-2019-00097-00**
Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
Demandado:	**JUSTO GERARDO REVELO DAVID**
Medio De Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

La entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda en contra del señor **JUSTO GERARDO REVELO DAVID** a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 201 tendiente a que:

"*Se declare la Nulidad Parcial de la Resolución SUB 68117 del 13 de marzo de 2018, proferida por COLPENSIONES que reconoce una pensión de vejez a favor del señor* ***JUSTO GERARDO REVELO DAVID,*** *bajo la Ley 797 de 2003, en cuantía de $ 8.761.730.oo, girando un retroactivo pensional $ 7.622.530.oo. Prestación ingresada en nómina del periodo 2018 04 que se paga en el periodo 2018 05. Respecto de la liquidación generada equívocamente.*"

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por la cuantía de las pretensiones, por el último domicilio laboral del demandado, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA, pues no se requiere cumplir con el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, para la admisión de la demanda según el artículo 613 del CGP, por tratarse de una entidad pública que funge como demandante.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, así: designación de las partes y sus representantes (folio 1 cdno ppal), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folio 3 reverso cdno ppal), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folio 3 reverso – 5 cdno ppal), se han enumerado las normas violadas y su concepto de violación (folios 5 reverso -11 cdno ppal), se han aportado las pruebas (folio 11 y 18 cdno ppal), se estima de manera razonada la cuantía (folio 11 reverso cdno ppal), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones

personales (folio 12 cdno ppal), y no ha operado el fenómeno de la caducidad conforme al contenido del artículo 164 numeral 1 literal c) de la Ley 1437 de 2011, que indica que tratándose de la reclamación de prestaciones periódicas, esta se podrá presentar en cualquier tiempo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **Admitir** la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a través del Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD**, contra el señor ***JUSTO GERARDO REVELO DAVID***.

SEGUNDO: **Notificar** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor **JUSTO GERARDO REVELO DAVID**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 del CPACA, en concordancia con los artículos 291 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.-. **Notifíquese** personalmente al señor representante del Ministerio Público (R), entregándole copia del auto admisorio y de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase a través del servicio postal autorizado copia de la demanda de los anexos y del auto admisorio.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

El demandado, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y T.P. No. 56392 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder que le fuera conferido y que obra a folio 13 del expediente.

Aceptar la sustitución de poder que hace el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO, en consecuencia se reconoce personería para actuar al abogado ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.709.248 y T.P. No. 220.977 del C. S. de la J., según el memorial poder que obra a folio 17 del expediente.

SEXTO- Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO.- De la anterior notificación, **ENVIAR** un mensaje de datos a la parte demandante, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto que trata la providencia, en caso de que se haya suministrado la dirección electrónica.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICD
No. 76 DE HOY 13 DE MAYO DE 2019
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Outlook

Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías | ... | Deshacer | Prueba el nuevo Outlook

Carpetas

Bandeja de entrada 177

Bandeja de entrada 177

Microsoft Outlook
2019-00097 ESTADO 76 DE 13-05

postmaster@outlook...
2019-00097 ESTADO 76 DE 13-05
La siguiente persona

postmaster@fiduprev...
NOTIFICACION SENTENCIA 2015

Hardy Ambuila Redi...
Publicación

MENSAJERIA CEOJU
tutela dipaz 19-2019-393 tutela

postmaster@outlook...
2019-00094 ESTADO 75 DE 10-05

Microsoft Outlook
2019-00095 ESTADO 75 DE 10-05

Microsoft Outlook.p...
2019-00095 ESTADO 75 DE 10-05

postmaster@outlook...
2019-00095 ESTADO 75 DE 10-05

Microsoft Outlook.p...
2019-00095 ESTADO 75 DE 10-05

Microsoft Outlook.p...
2019-00095 ESTADO 75 DE 10-05

postmaster@fiduprev...
MENSAJE DE DATOS 2019-00095

Notificaciones Judic...
2019-00095 Verificar un personaje

Microsoft Outlook
2019-00095 Verificar un personaje

postmaster@juridadvi...
2019-00095 Verificar un personaje

Microsoft Outlook
2019-00095 Verificar un personaje

postmaster@outlook...
2019-00095 Verificar un personaje

Microsoft Outlook
2019-00095 Verificar un personaje

postmaster@outlook...
2019-00095 Verificar un personaje

Notificaciones Judicial...
2019-00095 Verificar un personaje

Denise Vasquez
Recordatorio de la Oficina

Oficina Judicial - Secc...
URGENTE - SOLICITAR ESTADO

Microsoft Outlook
2019-00095

Microsoft Outlook
2019-00095 ESTADO 74 DE 09-05

Microsoft Outlook.p...
2019-00095 ESTADO 74 DE 09-05

2019-00097 ESTADO 76 DE 13/05/2019

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Abogado 1 (abogado1@a.net.co)

Asunto: 2019-00097 ESTADO 76 DE 13/05/2019

Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan

Responder

Abogado 1 <abogado1@a.net.co>

Providencias estado 76...

ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 76 DE 13/05/2019.

SE ADJUNTA TODAS LAS PRDVIDENCIAS EN FORMATO PDF .

Seguir link: ramajudicial.gov.co; ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2019, Mayo.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 10 MAY 2019

Auto de Trámite No. 596

Expediente No:	**19001-33-33-006-2019-00097-00**
Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
Demandado:	**JUSTO GERARDO REVELO DAVID**
Medio De Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD**

El apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia solicita a folio 2 reverso, como medida cautelar la suspensión provisional del acto administrativo demandado: "***resolución No. SUB 68117 de 13 de marzo de 2018***, *a favor del señor* ***JUSTO GERRADO REVELO DAVID*** *que efectuó liquidación errónea de la pensión de vejez.*"

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 233 de la ley 1437 de 2011, se dará traslado de la solicitud de la medida cautelar, para que el demandado se pronuncie sobre ella, en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente a la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado de la solicitud de la medida cautelar por cinco (5) días al señor **JUSTO GERARDO REVELO DAVID,** para que se pronuncie de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta decisión a la señor **JUSTO GERARDO REVELO DAVID,** de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 del CPACA, en concordancia con los artículos 291 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la anterior notificación, **ENVIAR** un mensaje de datos a la parte demandante, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto que trata la providencia, en caso de que se haya suministrado la dirección electrónica.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 76 DE HOY 13 OE
MAYO OE 2019
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria